

tenciaria, etc., viene a abundar en la necesidad de abogar por las ventajas de las especializaciones en las distintas materias, para conseguir una mayor calidad y celeridad de la Administración de Justicia en general.

Por ello, se destaca más la necesidad de la especialización propuesta, al ser necesario unificar criterios concentrando áreas de conocimiento al objeto de preservar la seguridad jurídica y alcanzar las máximas cotas de eficacia y acierto en el ejercicio de las funciones jurisdiccionales, actuando por esta razón de forma favorable la especialización en los órganos inferiores, al homogeneizar los criterios de las resoluciones.

Dicha especialización contribuirá sin duda positivamente al mejor funcionamiento de la jurisdicción civil y penal en la provincia de Badajoz.

Por las consideraciones expuestas, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día de la fecha, a propuesta de los Magistrados de las Secciones Primera y Segunda de la Audiencia Provincial de Badajoz, oída la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la Ley del Poder Judicial, ha adoptado el siguiente acuerdo:

1.º Adscribir con carácter exclusivo, en virtud de lo previsto en el artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las Secciones Primera y Segunda de la Audiencia Provincial de Badajoz, al orden jurisdiccional penal y civil, respectivamente.

2.º Las Secciones de la Audiencia afectada continuarán conociendo de todos los asuntos que estuviesen ya repartidos a las mismas hasta su conclusión.

3.º La presente medida producirá efectos desde el 1 de enero del año 2004.

Madrid, 17 de diciembre de 2003.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

HERNANDO SANTIAGO

23784

ACUERDO de 17 de diciembre de 2003, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, de atribuir en virtud de lo previsto en el artículo 98 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, con carácter exclusivo, a la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Murcia, el conocimiento de los recursos que ante dicho órgano se interpongan en materia mercantil, sin perjuicio de que deba seguir conociendo, por vía de reparto, de otros recursos ordinarios, minorados en la cuantía que se apruebe por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad.

El artículo 98.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial prevé que «El Consejo General del Poder Judicial podrá acordar, previo informe de la Sala de Gobierno, que en aquellas circunscripciones donde exista más de un Juzgado de la misma clase, uno o varios de ellos asuman con carácter exclusivo el conocimiento de determinadas clases de asuntos, o de las ejecuciones propias del orden jurisdiccional de que se trate».

La Audiencia Provincial de Murcia cuenta en la actualidad con cinco Secciones, todas ellas con competencia civil y penal, las cuatro primeras con sede en la capital de la provincia y la quinta con sede en Cartagena. La Sección Cuarta tiene asignado —en exclusiva y con efectos del día 1 de enero de 2002— el conocimiento de los recursos interpuestos contra las resoluciones del Juzgado de Menores de Murcia.

En la anualidad de 2003, se prevé que la citada Audiencia contará con una entrada aproximada de 2.038 asuntos civiles y 1.601 penales, las Secciones con sede en la capital, y con una entrada de 447 asuntos civiles y 623 penales, la Sección con sede en Cartagena.

La Ley Orgánica 8/2003, de 9 de julio, para la Reforma Concursal, en Exposición de Motivos, contempla la conveniencia de la especialización en materia mercantil, tanto de los Juzgados como de las Audiencias Provinciales.

Por las exigencias de esta materia jurídica, parece razonable que se especialice la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Murcia para conocer de los recursos interpuestos contra las resoluciones en materia mercantil de los órganos judiciales unipersonales a los que extiende su jurisdicción, con carácter exclusivo pero no excluyente, de tal manera que seguirá conociendo del mismo tipo de asuntos que en la actualidad, como el resto de las Secciones, con las compensaciones propias por vía de reparto, dado el número de recursos de esta materia de los previsiblemente habrá de conocer, de conformidad con lo establecido en el artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En definitiva, no cabe duda que una medida como la presente contribuirá positivamente al mejor funcionamiento de la jurisdicción de civil en la provincia de Murcia, en cuanto se atribuirá a una misma Sección

de la Audiencia Provincial el conocimiento de los recursos que, por las particularidades de los procesos de que dimanen, merecen ser atendidos a través de órganos judiciales especializados y a los que, por ello, será más fácil dotarles de los medios precisos y adecuados. Con esta medida de especialización se evitarán, sin duda, resoluciones que puedan ser contradictorias de las distintas Secciones de la misma Audiencia respecto de asuntos similares y se profundizará en el principio de seguridad jurídica.

Por las consideraciones expuestas, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día de la fecha, a propuesta de los Magistrados de la Audiencia Provincial de Murcia, oída la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la Ley del Poder Judicial, ha adoptado el siguiente acuerdo:

1.º Atribuir en virtud de lo previsto en el artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con carácter exclusivo, a la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Murcia, el conocimiento de los recursos que ante dicho órgano se interpongan en materia mercantil, sin perjuicio de que deba seguir conociendo, por vía de reparto, de otros recursos ordinarios, minorados en la cuantía que se apruebe por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad.

2.º Las Secciones de la Audiencia afectada continuarán conociendo de todos los asuntos que estuviesen ya repartidos a las mismas hasta su conclusión, en la materia que es objeto de la medida de especialización que se adopta.

3.º La presente medida producirá efectos desde el 1 de enero del año 2004.

Madrid, 17 de diciembre de 2003.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

HERNANDO SANTIAGO

23785

ACUERDO de 17 de diciembre de 2003, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, de atribuir en virtud de lo previsto en el artículo 98 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, con carácter exclusivo, a la Sección Quinta de la Audiencia Provincial de Cádiz, el conocimiento de los recursos a los que hace referencia la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, interpuestos contra las resoluciones de los Juzgados de Menores números 1 y 2 de dicha provincia, ambos con sede en la ciudad de Cádiz, y constituido el segundo de ellos en Algeciras para despachar los asuntos correspondientes a los partidos judiciales que integran la Comarca de Campo de Gibraltar: Algeciras, San Roque y La Línea de la Concepción, sin perjuicio de que deba seguir conociendo, por vía de reparto, de otros recursos ordinarios, minorados en la cuantía que se apruebe por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad.

El artículo 98.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial prevé que «El Consejo General del Poder Judicial podrá acordar, previo informe de la Sala de Gobierno, que en aquellas circunscripciones donde exista más de un Juzgado de la misma clase, uno o varios de ellos asuman con carácter exclusivo el conocimiento de determinadas clases de asuntos, o de las ejecuciones propias del orden jurisdiccional de que se trate».

La Audiencia Provincial de Cádiz cuenta con ocho Secciones. Todas ellas tienen competencia mixta (civil y penal). Las cinco primeras con sede en la capital, la Sexta con sede en la Ciudad Autónoma de Ceuta, la Séptima con sede en la ciudad de Algeciras y la Octava con sede en la ciudad de Jerez de la Frontera.

En la provincia de Cádiz existen dos Juzgados de Menores, los Juzgados de Menores números 1 y 2 de Cádiz. Este segundo Juzgado fue creado y constituido por el artículo 2 del Real Decreto 1906/2000, de 24 de noviembre, por el que se dispone la creación y constitución de Juzgados de Menores correspondientes a la programación del año 2001. El artículo 1 del citado Real Decreto constituyó también el Juzgado de Menores número 1 de Ceuta.

El Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión de fecha 23 de noviembre de 2000, adoptó, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, el Acuerdo por el que el Juzgado de Menores número 2 de Cádiz, a crear y constituir dentro de la programación del año 2001, se constituyera desde su entrada en funcionamiento, en la ciudad de Algeciras, para despachar los asuntos de su competencia procedentes de los partidos judiciales Algeciras, San Roque y La Línea de la Concepción, que integran la comarca del Campo de Gibraltar, previa publicación de dicho acuerdo en el Boletín